



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00632598- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - SILVINA ELIZABETH BRAVO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00632598- -NEU-SGRAL mediante el cual la señora **SILVINA ELIZABETH BRAVO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2020-00196259- -NEU-DYAL#SGSP; y

CONSIDERANDO:

Que el 08 de abril de 2024 la señora Silvina Elizabeth Bravo solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo respecto de la sanción de destitución por cesantía dispuesta mediante Decreto N° 470/20;

Que en su presentación fundamentó su pedido en “... *la voluntad, experiencia, que puedo ofrecer, esto por haber sido (...) parte e integrante de la fuerza policial en el período del año 2011 al 2019 alcanzando la jerarquía de CABO, resultando la razón específica el que me haya apartado en cúmulos de sanciones administrativas (días de arresto policial), finiquitando a posterior destitución por cesantía.*”;

Que manifestó que durante su permanencia en la institución policial obtuvo buenas calificaciones por parte de sus jefes directos, destacó que no cuenta con antecedentes penales ni contravencionales y señaló que es madre soltera y único sostén económico de su madre;

Que surge de los antecedentes que mediante Memorándum N° 1619/18 del 09 de noviembre de 2018 se elevaron a la Dirección de Personal de Jefatura de Policía las actuaciones por las que tramitó la sanción de cinco (5) días de arresto a la señora Bravo por incurrir en la falta prevista por el artículo A-3-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP);

Que el 30 de noviembre de 2018 el Tribunal Disciplinario Policial sancionó con siete (7) días de arresto a la agente Bravo, por transgresión al artículo A-3-3-del RRDP, siendo ello debidamente notificado el 04 de enero de 2019;

Que mediante Resolución N° 087/19 del 17 de enero de 2019 la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén suspendió con trece (13) días de empleo a la peticionante por encuadrar su conducta en el artículo C-1-4 del RRDP, siendo ello notificado el 06 de febrero de 2019;

Que previo Dictamen N° 514/19 de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 740/19 del 02 de mayo de 2019 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de la señora Bravo, conforme lo establecido en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715 y previsiones de los artículos 26° del RRDP y 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP). Dicha norma fue notificada el 21 de mayo de 2019;

Que por Decreto N° 470/20 del 08 de abril de 2020 se dispuso la destitución por cesantía de la señora Bravo por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos 26° del RRDP, 32° del RAAP y 56° inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del acto administrativo. Ello fue notificado en fecha 25 de abril de 2020;

Que el 07 de julio de 2020 la señora Bravo interpuso recurso administrativo contra el Decreto N° 470/20. Asimismo, el 19 de agosto de 2020 se agregó a las actuaciones una impugnación de la requirente contra la Resolución N° 740/19 de Jefatura de Policía, datada el 06 de agosto de 2020;

Que previo Dictamen DICFC-2020-262-E-NEU-AGG de la Asesoría General de Gobierno, por Decreto DECTO-2020-1402-E-NEU-GPN del 28 de noviembre de 2020 se rechazó en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto contra el Decreto N° 470/20. Ello fue notificado el 11 de enero de 2021;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto de la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes, la señora Bravo solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la institución policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en otro reconocido precedente dicho tribunal analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto, delineó: *“Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante.”*;

Que continúa: *“Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico...”* (TSJ “Albanese Elsa Isabel c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3400/11, Acuerdo N° 14/16 del 29/02/2016);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se advierten circunstancias excepcionales que ameriten su procedencia;

Que en mérito a lo desarrollado deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación a la institución policial solicitada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por la señora Silvina Elizabeth Bravo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-69-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por la señora **SILVINA ELIZABETH BRAVO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

